



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

16
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 MAY 1980

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **LOMBA DOS COSTEIROS**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Brandela y Casnaloba, del municipio de Junquera de Ambía.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **30-I-80** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro So-
moza -Abogado del Estado-Jefe-** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".






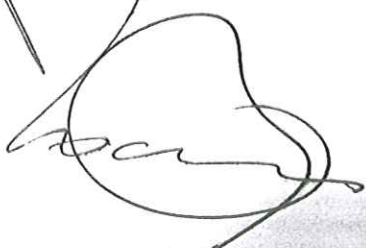
CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se desprende, sin disconformidad alguna, que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1.970.


EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte "LOMBA DOS COSTEIROS de 58 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, situado al Suroeste de los pueblos de Brandela y Casnaloba, siendo los linderos del término vecinal: N., término municipal de Allariz; E., términos de Cerdeira, Graña y Brandela; S., término municipal de Sandianes; y O., término municipal de Allariz, como vecinal en mano común perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Brandela y Casnaloba del municipio de Junquera de Ambía, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y de cualquier Inventario o Registro Público en que figure inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

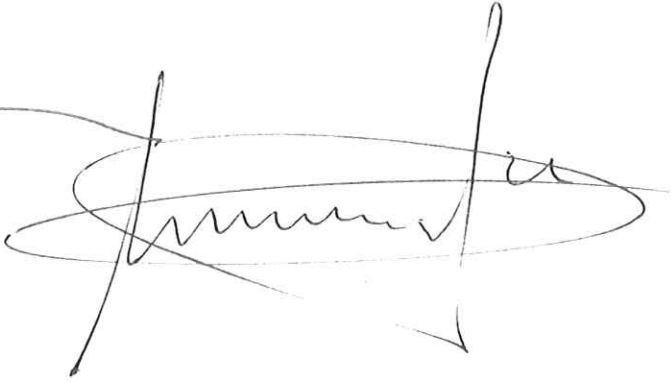









Sr.

Fdº: Remigio Alvarez Barrios

Remigio RB



ALCAZAR, el monte "MONTAÑA DE LA VENTA" de las BARRAS, tal como
se describe en la cartografía de investigación, sit-
uado al noroeste de los pueblos de Brandela y Casanueva, siendo los
límites del término vecinal: N., término municipal de Albariño; S.,
términos de Caseta, Brea y Brea; E., término municipal de San-
tander y O., término municipal de Albariño, como vecinal en parte común
con los vecinos de Albariño en virtud de cotitularidad inscrita a todos los
Brandela y Casanueva del catastro de la guerra de 1808, a todos los
efectos de la Ley de 17 de Julio de 1908 y su Reglamento de 20 de
Enero de 1910.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catastro de los
terceros de Utilidad Pública y de cualquier Inventario o Registro Público
en que figure inscrito a favor de persona o entidad distinta de la co-
munidad vecinal a la que haya de corresponder.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	37	4.1 4.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "Lomba dos Costeiros" o "Varilongo" de vecinos de Brandela y Casanloba está situado al SO de estos pueblos y sus fincas particulares, formados por lomas y laderas de subida hacia el O. hasta el límite con término municipal de Sandianes. Hay otras pequeñas parcelas entre fincas.

El terreno es accidentado y de pendientes relativamente suaves, con una altitud media próxima a los 700 m.

Tiene acceso directo por la carretera local de Junquera de Ambía a Piñeira de Arcos y por pistas forestales.

3.2 SUPERFICIE.

58 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000, para el conjunto de parcelas.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Término municipal de Allariz.
- E.- Términos de Cerdeira, Graña y Brandela.
- S.- Término municipal de Sandianes.
- O.- Término municipal de Allariz.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

Prov *	Munic *	Comunidad Prop *	N.º monte
OR	37	4.1 4.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

de estos montes "LONBA DOS COSTEIROS" o "VARILONGO" de BRANDELA y CASNALOBA son:

- Por el E. y S. sigue la mojonera con término municipal de Sandianes.
- Por el resto, siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de BRANDELA y CASNALOBA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

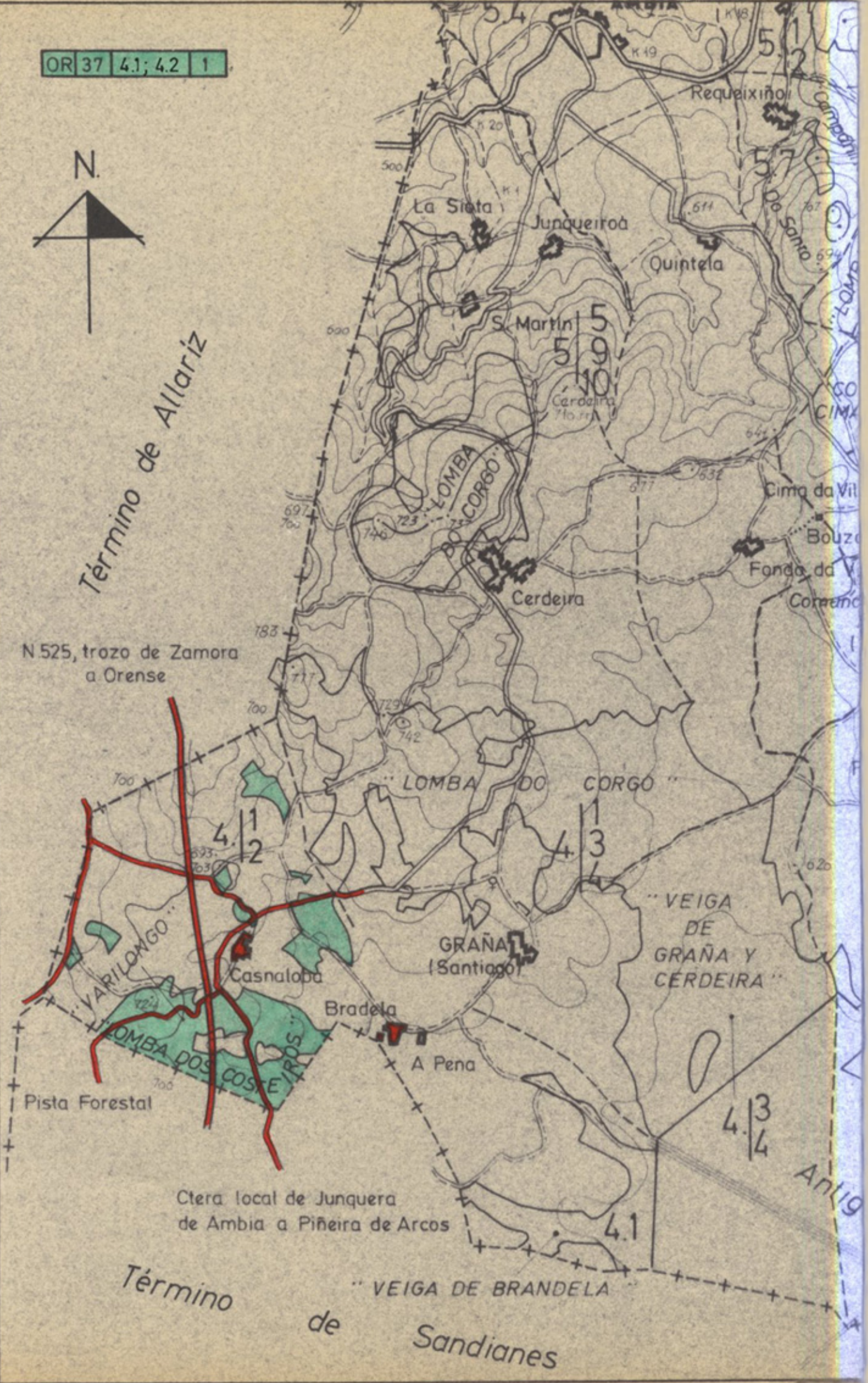
En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en tal calificación.

OR 37 4.1; 4.2 1



Término de Allariz

N 525, trozo de Zamora a Orense



Ctra local de Junquera de Ambia a Piñeira de Arcos

Término de Sandianes

9 Mayo 2012

**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 3
OURENSE**

SENTENCIA: 00058/2012

Plaza Concepción arenal s/n
988.687.328-27-26
988.687.030

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000887 /2011

Demandante: HERMINIA OTERO ROMERO, FELISINDA LIMIA NOGUEIRAS, JOSE NOGUEIRAS GARCIA, ROSA GOMEZ ROMERO, MARIA DEL CARMEN SALGADO OTERO, MARIA OTERO ROMERO, MARIA PILAR IGLESIAS OTERO, MILAGROS IGLESIAS OTERO

Abogado/a: NEMESIO BARXA ALVAREZ

Procurador/a: JESUS MARQUINA FERNANDEZ

Demandado: COMUNIDAD VECINAL DE MONTES EN MAN COMUN DE A LOMBA DOS COSTEIROS

Abogado/a: JOSE BLANCO PEREIRA

Procurador/a: ANA MARIA LOPEZ CALVETE

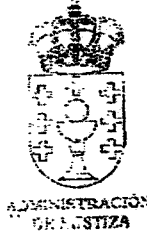
S E N T E N C I A

OURENSE, veintiséis de abril de dos mil doce.

Visto por mi D/Dña. MARIA JOSE GONZALEZ MOVILLA, las presentes actuaciones de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000887/2011, seguidas a instancia de D^a HERMINIA OTERO ROMERO, D^a FELISINDA LIMIA NOGUEIRAS, D. JOSE NOGUEIRAS GARCIA, D^a ROSA GOMEZ ROMERO, D^a MARIA DEL CARMEN SALGADO OTERO, D^a MARIA OTERO ROMERO, D^a MARIA PILAR IGLESIAS OTERO y D^a MILAGROS IGLESIAS OTERO, representados por el Procurador D. JESUS MARQUINA FERNANDEZ, bajo la dirección del letrado D. NEMESIO BARXA ALVAREZ, frente a frente a COMUNIDAD VECINAL DE MONTES EN MAN COMUN DE "A LOMBA DOS COSTEIROS", representada por la Procuradora de los Tribunales D^a. ANA MARIA LOPEZ CALVETE, bajo la dirección de la letrado D. JOSE BLANCO PEREIRA, y contra aquellas PERSONAS DESCONOCIDAS E INCIERTAS que consideren que las fincas de los demandantes con el Monte Vecinal "Lomba dos Costeiros", conocidas como "as do vimbio" y "val da choza", polígono catastral 105, parcelas 154, 155, 156, 157, 169, 170, 171 y 172, pertenecen a dicho monte sobre división de cosa común y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000887/2011, seguido a instancia de D^a HERMINIA OTERO ROMERO, D^a FELISINDA LIMIA NOGUEIRAS, D. JOSE NOGUEIRAS GARCIA, D^a ROSA GOMEZ ROMERO, D^a MARIA DEL CARMEN SALGADO OTERO, D^a MARIA OTERO ROMERO, D^a MARIA PILAR IGLESIAS OTERO y D^a MILAGROS IGLESIAS OTERO, frente a COMUNIDAD VECINAL DE MONTES EN MAN COMUN DE A LOMBA DOS COSTEIROS y las PERSONAS DESCONOCIDAS E INCIERTAS que consideren que las fincas de los demandantes con el Monte Vecinal Lomba dos Costeiros, conocidas como "as do vimbio" ou "val da choza", polígono catastral 105, parcelas





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

154, 155, 156, 157, 169, 170, 171 y 172, pertenecen a dicho monte, en la que solicita que se dicte sentencia por la que se declare que las parcelas que a continuación se describen son de naturaleza privada y su titularidad corresponde a cada uno de los demandantes las que figuran a su nombre; con imposición de costas a quien se opusiere a la demanda:

1. Ref. catastral: 32037A10500172000CMO* (Pol. 105-Par.172). Titular HERMINIA OTERO ROMERO. Superficie: 1.980 m2. Linderos: N.S. e E., MVMC de Brandela e Casnaloba; O., María Otero Romero (Parcela 171).
2. Ref. catastral: 32037A105001710000MM (Pol. 105-Par.171). Titular MARIA OTERO ROMERO. Superficie: 1.910 m2. Linderos: N. e S., MVMC de Brandela e Casnaloba; E., con Herminia Otero Romero (Parcela 172), y O., María del Carmen Salgado Otero (Parcela 170).
3. Ref. catastral: 32037A105001700000MF (Pol. 105-Par.170). Titular MARIA DEL CARMEN SALGADO OTERO. Superficie: 2.405 m2. Linderos: N. e S., MVMC de Brandela e Casnaloba; E., con María Otero Romero (Parcela 172), y O., Milagros Iglesias Otero (Parcela 169).
4. Ref. catastral: 32037A105001690000MO (Pol. 105-Par.169). Titular MILAGROS IGLESIAS OTERO. Superficie: 1.510 m2. Linderos: N. con María Pilar Iglesias Otero, S. con María del Carmen Salgado Otero, E., con MVMC de Brandela e Casnaloba y O., con camino sin asfaltar.
5. Ref. catastral: 32037A105001570000MB (Pol. 105-Par.157). Titular MARIA PILAR IGLESIAS OTERO. Superficie: 1.590 m2. Linderos: N. con José Nogueiras García (Parcela 156), S. con Milagros Iglesias Otero (Parcela 169), E., con MVMC de Brandela e Casnaloba y O., con camino sin asfaltar.
6. Ref. catastral: 32037A105001560000MO (Pol. 105-Par.156). Titular ROSA GOMEZ ROMERO. Superficie: 1.260 m2. Linderos: N. con parcelas 154 e 155 de Felisa Limia e José Nogueiras, S. con María Pilar Iglesias Otero (Parcela 157), E., con MVMC de Brandela e Casnaloba y O., con camino sin asfaltar.
7. Ref. catastral: 32037A105001550000MW (Pol. 105-Par.155). Titular JOSE NOGUEIRAS GARCIA. Superficie: 1.785 m2. Linderos: N. con carretera OU-0111, S. con José Nogueiras García (Parcela 156), E., con MVMC de Brandela e Casnaloba y O., con Felisinda Limia Nogueiras (Parcela 154).
8. Ref. catastral: 32037A105001540000MO (Pol. 105-Par.154). Titular FELISINDA LIMIA NOGUEIRAS. Superficie: 2.110 m2. Linderos: N. con carretera OU-0111, S. con José Nogueiras García (Parcela 156), E., con Rosa Gómez Otero (Parcela 155) y O., con camino sin asfaltar.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se emplazo a la demanda, allanándose a todas las pretensiones del actor dentro del término del emplazamiento.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- En cuanto a las costas cada parte sufragará las suyas de conformidad con el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no apreciarse mala fe en ninguna de las partes.

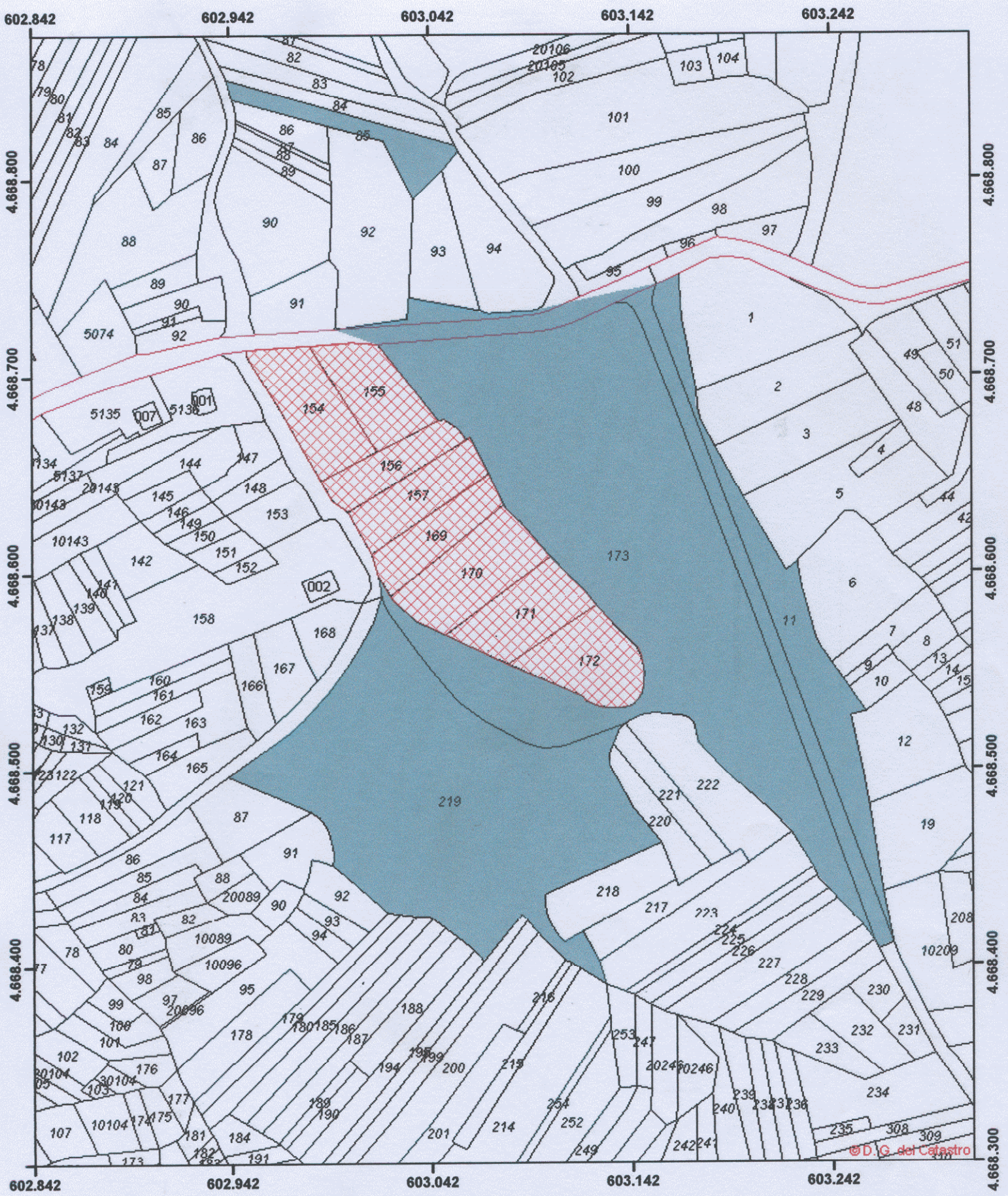
F A L L O

Se tiene por allanada a la parte demandada COMUNIDAD VECINAL DE MONTES EN MAN COMUN DE "A LOMBA DOS COSTEIROS" en todas las pretensiones de los demandantes D^a HERMINIA OTERO ROMERO, D^a FELISINDA LIMIA NOGUEIRAS, D. JOSE NOGUEIRAS GARCIA, D^a ROSA GOMEZ ROMERO, D^a MARIA DEL CARMEN SALGADO OTERO, D^a MARIA OTERO ROMERO, D^a MARIA PILAR IGLESIAS OTERO y D^a MILAGROS IGLESIAS OTERO, estimándose la demanda y, en su consecuencia, se declara que las parcelas que se describen en el antecedente de hecho primero de esta resolución son de naturaleza privada y su titularidad corresponde a cada uno de los demandantes las que figuran a su nombre.-

No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 €, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.



- Parcelas que forman parte do monte veciñal en man común denominado "Lomba dos Costeiros" (Monte pertencente á Brandela e Casnaloba no concello de Xunqueira de Ambía)
- Parcelas catastrais excluídas do monte veciñal por tratarse de fincas particulares Sentenza de 26 de abril de 2012, do Xulgado de 1ª instancia, núm. 3 de Ourense

Escala 1:2.500. Proxección UTM, fuso 29, zona T. Datum ETRS89. Cartografía catastral: servidor WMS da Dirección Xeral do Catastro



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **4 de novembro de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

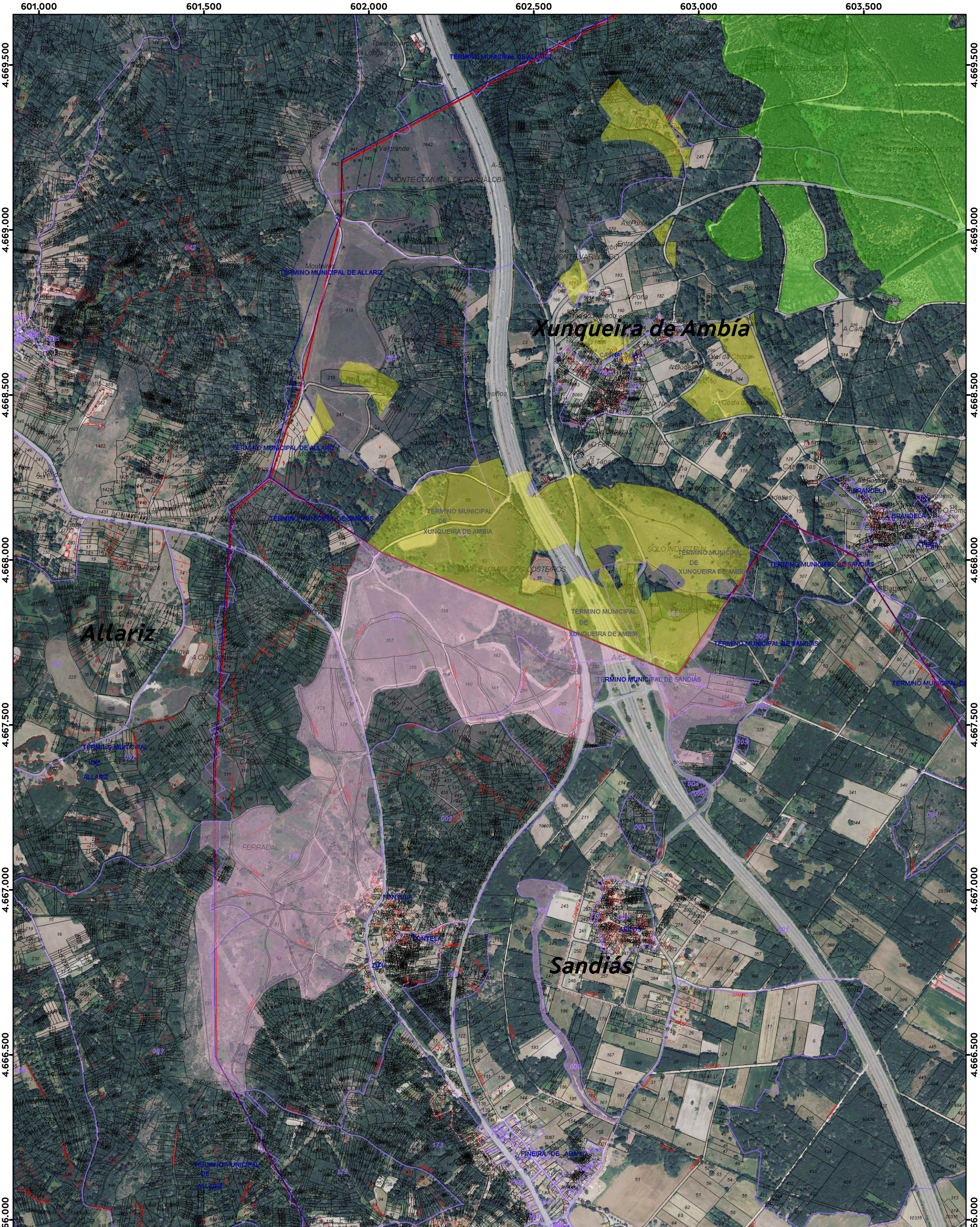
XX.- O segundo asunto refírese á modificación do perímetro e superficie de varios montes veciñais como consecuencia do remate de varias zonas de concentración parcelaria. Os montes afectados son os seguintes: MVMC "Fontela", "Lomba dos Costeiros", "Lombo do Corgo", "Veiga" e "Veiga de Brandela" (ZCP da Graña, Xunqueira de Ambía); MVMC "Comunal de Amoroce" (ZCP de Amoroce, Celanova); MVMC "Costa Barrosa", "Costa Barrosa e Asnela", "De Madarnás", "Penelas", "Regás", "Regás e Serra de Palmeiro", "Reigoso" e "Turreiro, Regatelleira, Cidade e Penelas" (ZCP de Cartelle, Cartelle); MVMC "De Espiño" e "Montes de Videferre" (ZCP de Espiño-Videferre, Oímbra); MVMC "Do Circo" (Mandín) e "Do Circo" (Feces de Cima) (ZCP de Mandín, Verín) e MVMC "Montes de Oímbra", "Outeiro de Pendón e Veiga", "Touza do Vello e Veiga" e "Xieira e Veiga" (ZCP de Mourazos, Verín).

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez

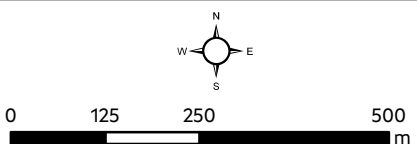




- MVMC "Fontela"
- MVMC "Lomba dos Costeiros"
- MVMC "Lombo do Corgo"
- Liña intermunicipal IGN

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
 SERVIZO DE MONTES DE OURENSE

Poligonais resultantes da integración dos novos predios atribuídos pola ZCP da Graña (Xunqueira de Ambía) na superficie dos MMVVMC "Fontela", "Lomba dos Costeiros", "Lombo do Corgo", "Veiga" e "Veiga de Brandela" (1)



ESCALA:
1:10000
 DATA:
Outubro 2024

Sistema de referencia ETRS89
 Coordenadas UTM
 Fuso 29

BASE CARTOGRÁFICA:
PNOA 2023
 +
Catastro